



MINISTERIO DE  
**INDUSTRIA Y  
COMERCIO**  
PARAGUAY

PARAGUÁI  
**TETÁ MBA'E'APOPY  
HA ÑEMU**  
MOTENONDEHA



**MERCOSUR**

*Presidencia Pro Tempore Paraguaya*

Asunción, 7 de mayo de 2024

S. N.º 264

Señor Presidente:

Tengo el agrado de dirigirme a Vuestra Excelencia, y por su digno intermedio a la Comisión de Ciencias, Tecnología, Innovación y Futuro en ocasión de hacer referencia a la Nota de fecha 16 de abril del corriente, recibida en esta Cartera de Estado en fecha 16 de abril de 2024 (Expediente MIC N.º 1284/2024), en relación al Proyecto de Ley “Que Obliga la Vinculación de la Identidad Electrónica en las Empresas de Aplicaciones de Transporte (EAT), en la cual solicita Información y parecer técnico Institucional”.

Al respecto, se remite adjunto el Memorándum SSECS/DGCE/051/2024 y el informe correspondiente realizado por la Dirección General de Comercio Electrónico dependiente de la Subsecretaría de Estado de Comercio y Servicios.

Hago propicia la ocasión para saludar a Vuestra Excelencia con mi más distinguida consideración.

FRANCISCO JAVIER  
GIMENEZ GARCIA  
DE ZUÑIGA

**Francisco Javier Giménez**  
Ministro

Senador de la Nación  
Don Silvio Ovelar, presidente  
Honorable Cámara de Senadores  
Ciudad



## MEMORÁNDUM

SSECS/DGCE/051/2024

**A :** LUIS ELÍAS  
Encargado de Despacho del Viceministerio de Comercio y Servicios

**De :** LUCAS SOTOMAYOR  
Director General de Comercio Electrónico

**Fecha :** 30 de abril del 2024

**Tema :** Anteproyecto de Ley "Que obliga la vinculación de la identidad electrónica en las empresas de aplicaciones de transporte (EAT)"

Firmado electrónicamente por:  
LUCAS ATILIO SOTOMAYOR LLANO  
Cédula de Identidad: 2304026  
Certificado emitido por CODE100 S.A.  
Date: 30/4/2024 11:17:40 -04:00

Me dirijo a Usted, con referencia al Expediente N°1284 de fecha 16 de abril del corriente, respecto al Anteproyecto de Ley "Que obliga la vinculación de la identidad electrónica en las empresas de aplicaciones de transporte (EAT)" – Cámara de Senadores (Senador José Oviedo), que fuera remitido por nota de la misma fecha, por el Senador José Oviedo, Presidente de la Comisión de Ciencias, Tecnología, Innovación y Futuro de la Honorable Cámara de Senadores, a través de la cual se extiende la invitación para participar de la reunión ordinaria de dicha Comisión a realizarse el próximo 22 de abril, así como también se solicita información referente a los siguientes puntos:

1. Información estadística sobre denuncias e investigaciones sobre hechos delictivos vinculados a plataformas digitales de transporte (uber, bolt, etc.) y reparto (delivery).
2. Parecer institucional sobre el proyecto en estudio.
3. Marco normativo.
4. Política Institucional para combatir delitos y crímenes vinculados a estas plataformas

Al respecto, es significativo recordar que, con relación al primer y último punto, concerniente a la Información estadística sobre denuncias e investigaciones sobre *hechos delictivos* vinculados a plataformas digitales de transporte (uber, bolt, etc.) y reparto (delivery), así como la Política Institucional para combatir *delitos y crímenes* vinculados a estas plataformas, existen órganos competentes para tal efecto, como ser el Ministerio Público y el Ministerio del Interior, por lo que esta Dirección General no cuenta con la información solicitada.

Con relación a los otros puntos: Parecer Institucional y Marco Normativo, se remite un informe pormenorizado de los antecedentes y consideraciones jurídicas correspondientes.

Sin otro particular, me despido cordialmente.

## INFORME

**PARA:** LUIS ELÍAS, Encargado de Despacho del Viceministerio de Comercio de Servicios.

**DE:** Lucas Sotomayor, Director General de Comercio Electrónico.

**TEMA:** Proyecto de Ley sobre Plataformas de Intermediación de Servicios.

### REFERENCIAS:

- Proyecto de Ley "Que obliga la vinculación de la identidad electrónica en las empresas de aplicaciones de transporte (EAT)" – Comisión de Ciencias, Tecnología, Innovación y Futuro de la Honorable Cámara de Senadores.

**FECHA:** 30-04-2024

---

El proyecto de Ley tiene como objetivo garantizar la protección de usuarios (conductores y pasajeros) de las plataformas de transporte, estableciendo tres cuestiones principales:

1. La vinculación obligatoria de la Identidad Electrónica (Proveída desde el PORTAL PARAGUAY) con dichas plataformas.
2. Crear un Registro de Empresas de aplicaciones de Transporte, de acceso público, que permita conocer la identidad de los usuarios, la razón social en su caso.
3. La obligatoriedad de contar con oficinas en la capital del país.

A continuación, se presentan las consideraciones respecto a cada cuestión:

### Punto 1.

Al respecto, cabe resaltar que la **Identificación Electrónica** es un servicio de confianza, establecido en la Ley 6822/2021, del cual el MIC es la Autoridad de aplicación, a través de la Dirección General de Comercio Electrónico y en dicho sentido es el órgano competente respecto a la habilitación de los Prestadores de Servicios Cualificados de Confianza para establecer los criterios técnicos y requisitos con los que se deben cumplir para prestar dicho servicio.

La ley en cuestión establece tres niveles de seguridad para los sistemas de identificación electrónica: bajo, sustancial y alto. Para determinar el nivel de seguridad necesario para un servicio específico, se requiere un análisis de riesgo que equilibre la criticidad del riesgo con la usabilidad del servicio. Sin embargo, para cumplir con el objetivo principal del proyecto de ley, que es garantizar la seguridad y la identidad de los usuarios de las plataformas, se debería exigir un nivel de seguridad sustancial o alto en los sistemas de identificación electrónica. Esto aseguraría el cumplimiento de la propuesta del proyecto de ley.

Actualmente, el MITIC provee a la ciudadanía el servicio de "Identidad Electrónica" desde la plataforma única del Gobierno "Portal Paraguay" y en este sentido se encuentra trabajando de manera conjunta con MIC a fin de asegurar que esta Identidad Electrónica se ajuste a la normativa dictada desde el MIC, conforme a la Ley 6822/2021.

Cabe señalar que este servicio prestado por MITIC, está habilitado ÚNICAMENTE para personas físicas y nacionales, por lo que, si se proyectara la utilización de este medio sería necesario ampliar las opciones del sistema de identificación.

### Punto 2.

El anteproyecto prevé que el MITIC sea la autoridad de aplicación, para lo cual llevará este registro y mantenerlo actualizado, con la capacidad de imponer multas a las empresas de



aplicaciones de transporte que no cumplan con la normativa, pudiendo inclusive impedir su operación en el mercado.

Al respecto es importante mencionar, que la Ley 4868/2013 de "Comercio Electrónico", en su artículo 5° pregona el "Principio de Libertad de Concurrencia", garantizado en el art. 107 de la Constitución Nacional, estableciendo que para ser Proveedor de Bienes y Servicios por vía electrónica a distancia no se requerirá autorización ni registro previo, lo cual se aplica al servicio en cuestión.

No obstante, entendiendo que el espíritu del proyecto de ley es la identificación y la seguridad de los usuarios de la plataforma, consideramos que un nivel de seguridad sustancial o alto del sistema de identificación electrónica podrá satisfacer la propuesta del proyecto de ley.

### **Punto 3.**

Al respecto, es importante mencionar que existe una Opinión de CONACOM N° 8/2023 del 13 noviembre del 2023, respecto al Proyecto de Ley "*Que Regula el trabajo en empresas de Plataformas Digitales de Movilidad y Reparto a Domicilio*" que se encuentra en estudio en la Comisión de Ciencias y Tecnología de la Honorable Cámara de Diputados, en la cual se pretende establecer la obligación de contar con un lugar físico en el país, lo cual coincide con lo planteado en el proyecto objeto de este informe que *exige a las Plataformas contar con oficinas en la capital del país*, y conforme la Opinión mencionada, esto "*podría constituir una barrera a la capacidad de competir a través de la innovación en atención de que las plataformas podrían ofrecer el mismo servicio a través de medios virtuales*". Por lo que, si este servicio se realizara observando lo establecido en la Ley de Comercio Electrónico, en el art. 7, inc. a) respecto a "*la obligación del Prestador de Servicios de informar la denominación social, el domicilio, el nombre del o los propietarios, la dirección electrónica y números de teléfono*", sería suficiente para cumplir con la exigibilidad del proyecto.

Además de lo mencionado, es importante recordar que esta Dirección General de Comercio Electrónico ha participado, desde el año pasado, en varias reuniones y audiencias públicas, de la Comisión de Ciencia y Tecnología de la Honorable Cámara de Diputados, en los cuales han participado además representantes de todos los sectores interesados: conductores, motociclistas, representantes legales de las Plataformas, funcionarios del MTESS, MITIC, IPS, entre otros, con relación a otro proyecto de Ley "*Que Regula el trabajo en empresas de Plataformas Digitales de Movilidad y Reparto a Domicilio*", y, cabe manifestar que en ese contexto se han podido identificar como temas sustanciales y transversales, objeto de preocupación de todos los sectores: ***La identidad y seguridad de los usuarios de las Plataformas de Intermediación mencionadas (conductores, motociclistas, pasajeros y usuarios en general)***.

Por todo lo brevemente expuesto, consideramos que los puntos propuestos en el proyecto de ley en cuestión, podrían regularse a través de una reglamentación de un órgano competente en la materia, con el apoyo técnico del MIC, en consecuencia, creemos que resultaría oportuno la convocatoria a una reunión interinstitucional, a las instituciones pertinentes, como el Ministerio del Interior, el Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicación, y el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, con el propósito de coordinar conjuntamente una política interinstitucional para abordar estos temas, de manera a colaborar en la búsqueda de soluciones efectivas para la problemática actual.

Firmado electrónicamente por:  
LUCAS ATILIO SOTOMAYOR LLANO  
Cédula de Identidad: 2304026  
Certificado emitido por CODE100 S.A.  
Date: 30/4/2024 11:17:40 -04:00